



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**

**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0708-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente N.° 281-2024/SBNDDI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la entonces Directora de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **158,05 m² (0,0158 ha)** ubicada en el distrito de Tacna, provincia y departamento de Tacna, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Gobierno Regional de Tacna en la partida registral N.° 11138661 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N.° XIII-Sede Tacna, con CUS N.° 192807 (en adelante "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Oficio N.° 1371-2024-MTC/20.11 presentado con fecha 26 de marzo de 2024 [S.I. N.° 07983-2024 (fojas 2)] complementado con el Oficio N.° 2064-2024-MTC/20.11 presentado con fecha 15 de abril de 2024 [S.I. N.° 09940-2024 (fojas 17)], el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

Nacional - Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Derecho de Vía, Betzy Zaida Yanqui Quispe (en adelante, "PROVIAS"), solicita la transferencia de dominio de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado "*Mejoramiento de la Carretera Boca del Río-Tacna*". Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico y Legal (fojas 3 al 6); **b)** Informe de inspección técnica (foja 7); **c)** Plano perimétrico y de ubicación de "el predio", plano del área remanente y memorias descriptivas de "el predio" y del área remanente (fojas 8 al 13); **d)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.° 2024-1511443 (fojas 18 al 19); y, **e)** Panel fotográfico (foja 20).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1366 y Decreto Legislativo N.° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192", aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.° 001-2021/SBN").

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la primera inscripción de dominio del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "PROVIAS", mediante el Informe Preliminar N.° 00776-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 13 de agosto de 2024 (fojas 31 al 38) se concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Tacna, provincia de Tacna y departamento de Tacna, inscrito a favor del Gobierno Regional de Tacna en la partida registral N.° 11138661 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna; **ii)** según el plan de saneamiento físico legal (en adelante, "PSFL"), no cuenta con zonificación asignada; **iii)** según el "PSFL" no cuenta con ocupaciones, edificaciones, ni posesionarios; situación corroborada con la imagen satelital del Google Earth de fecha 3 de diciembre de 2023, utilizada de manera referencial; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre el ámbito de "el predio"; asimismo, no recae sobre ámbito en proceso de formalización o ya formalizados, comunidades campesinas, predios rurales, poblaciones indígenas u originarios, zonas o monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o gas, quebradas o cursos de agua, fajas marginales en la zona, áreas naturales protegidas, vías ni derechos de vía; **v)** de la base gráfica SIGRID del CENEPRED, "el predio" no recae sobre zona de riesgo no mitigable, sin embargo, en el "PSFL" advierte que presenta superposición total con niveles moderados de susceptibilidad por inundación a nivel regional; **vi)** presenta documentos técnicos de "el predio" suscritos por verificador catastral autorizado, sin observaciones técnicas; **vii)** con respecto al área remanente, se

precisa que, luego de la independización (sustraendo un área de 158,05 m²) da un área de 645 010,36 m²; sin embargo, en la documentación técnica presentada se señala un área de 644 988,13 m² (la cual discrepa en 0,03 m² luego de la reconstrucción; pero coincide con el archivo digital), georreferenciada en el Datum WGS84; no obstante, el “MTC” indica que se encuentra dentro del margen de tolerancia según Directiva N.º 01-2008-SNCP/CNC; pero, esto no fue precisado en el referido plano; y, **viii)** revisada la documentación técnica, existen discrepancias en los colindantes del área remanente. Por otro lado, efectuada la evaluación legal se advirtió que no se cumplió con presentar el título archivado referente a “el predio”.

9. Que, mediante Oficio N.º 02804-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de setiembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 39)], esta Subdirección comunicó a el “MTC” la observaciones técnicas descritas en los ítems **vii)** y **viii)** del considerando precedente, así como la observación legal indicada en el referido considerando, a fin de que estas seas subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

10. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 24 de setiembre de 2024, a través de la casilla electrónica² de “PROVIAS”, conforme consta en el acuse de recibo (foja 40); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, cabe precisar que, el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el **10 de octubre de 2024**; habiendo “PROVIAS”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 10199-2024-MTC/20.11 y anexos presentados el 10 de octubre de 2024 [S.I. N.º 29324-2024 (fojas 47 al 96)], a fin de pronunciarse respecto a las observaciones advertidas en “el Oficio”.

11. Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, mediante Informe Preliminar N.º 00105-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de enero de 2025 e Informe Técnico Legal N.º 0723-2025/SBN-DGPE-SDDI del 30 de abril de 2025, se determinó que: **i)** respecto a la discrepancia del área remanente, presenta nueva documentación técnica en la cual se advierte que, el área gráfica de 644 988,13 m² se encuentra comprendido dentro de las tolerancias catastrales registrales de la Directiva N.º 01-2008-SNCP/CNC, aprobado con Resolución N.º 03-2008-SNCP/CNC de fecha 29 de agosto de 2008 y su modificatoria aprobado con Resolución N.º 02-2020-SNCP/CNC de fecha 29 de marzo de 2010; **ii)** con respecto a la discrepancia de las colindancias del área remanente; se advierte que en la nueva memoria descriptiva presentada se ha modificado la descripción de los linderos, conforme a los colindantes consignados en el plano remanente; y; **iii)** en cuanto a la falta de presentación del título archivado; cumplen con presentar las imágenes del título archivado N.º 2236885-2019 que dio mérito a la independización del predio matriz. En ese sentido, de la evaluación técnica y legal realizada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “PROVIAS”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

12. Que, por otra parte, mediante el Oficio N.º 03043-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 2 de octubre de 2024 (foja 41), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.º 11138661 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N.º XIII- Sede Tacna, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, la misma que corre inscrita en el asiento D00004 de la citada partida (foja 42).

13. Que, asimismo, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.º 03070-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 2 de octubre de 2024 (foja 43) notificado el 12 de octubre de 2024 (foja 45), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Gobierno Regional de Tacna que “PROVIAS” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución

² El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

irrecorrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto”, ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional y de gran envergadura en el artículo 1° de la Ley N.º 31850, “*Ley que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Ejecución de diversas obras de Infraestructura de Proyectos de Inversión en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Ancash, Junín, Puno, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Arequipa, Tacna, Cusco, San Martín, Lima, Provincia Constitucional Del Callao, Huánuco, Pasco, Amazonas y Loreto, y Autoriza la Expropiación de los Bienes Inmuebles Necesarios para la Ejecución de los Proyectos de Inversiones*”.

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de el “PROVIAS”, para destinarlo a la ejecución de la obra “*Mejoramiento de la carretera Boca del Río - Tacna*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

18. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.º 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del predio materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica/>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123³ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Ley N.º 31850”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0038-2025/SBN e Informe Técnico Legal N.º 0723-2025/SBN-DGPE-SDDI del 30 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **158,05 m² (0,0158 ha)** ubicada en el distrito de Tacna, provincia y departamento de Tacna, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Gobierno Regional de Tacna en la partida registral N.º 11138661

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de aban dono.

del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N.º XIII- Sede Tacna, con CUS N.º 192807, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución, bajo sanción de reversión, conforme lo señalado en el vigésimo primer considerando de la presente resolución.

Artículo 2º. - **APROBAR** la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** requerida para destinarla a la ejecución de la obra “*Mejoramiento de la carretera Boca del Río - Tacna*”.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XIII- Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

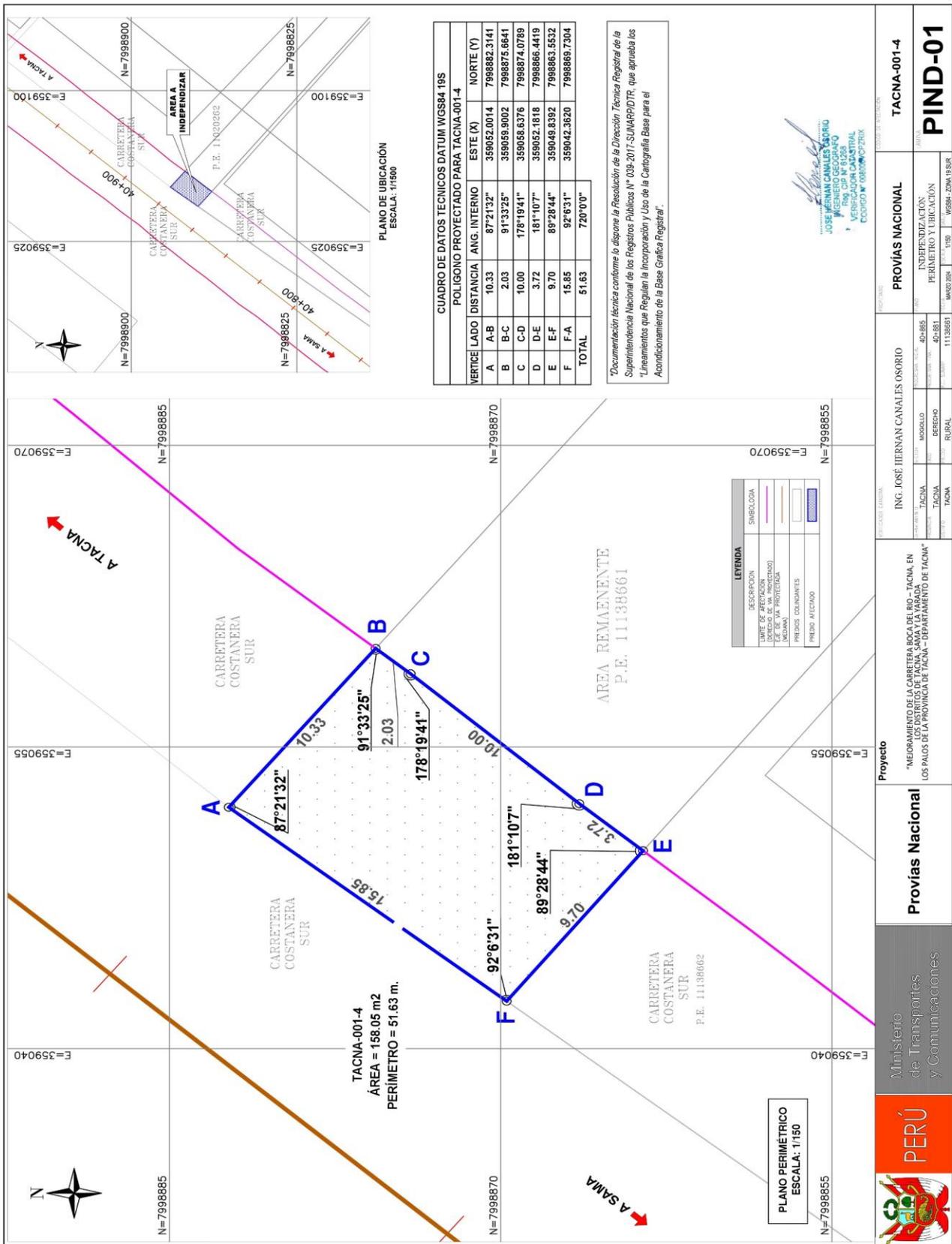
Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

PAOLA BUSTAMANTE GONZALES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PREMETRICO Y UBICACION INDEPENDIZACION

1. PREDIO : TACNA-001-4

INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área considerada en el Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA BOCA DEL RIO – TACNA, EN LOS DISTRITOS DE TACNA, SAMA Y LA YARADA LOS PALOS DE LA PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA”

UBICACIÓN

El Área del predio TACNA-001-4 de 158.05 m2, está ubicado en el distrito de Tacna, Provincia de Tacna y Departamento Tacna.

Sector : Magollo
Distrito : Tacna
Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio en consulta se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el frente : Colinda con Carretera Costanera Sur con un tramo F-A con 15.85 m.
Por la izquierda : Colinda con Carretera Costanera Sur con un tramo A-B con 10.33 m.
Por la derecha : Colinda con Predio inscrito en la PE Nª 11138662 con un tramo E-F con 9.70 m.
Por el fondo : Colinda con Área Remanente. Propiedad del Gobierno Regional de Tacna inscrita en la PE Nª 11138661 con tres tramos B-C con 2.03 m. C-D con 10.00 m y D-E con 3.72 m.

3. AREA DEL TERRENO

Área Total del terreno : 158.05 m2

4. PERIMETRO

Perímetro total del terreno : 51.63 m

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc


JOSE HERNAN CANALES OSORIO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 81268
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 008000/CPZRIX





5. CUADROS DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS84 19S					
POLIGONO PROYECTADO PARA TACNA-001-4					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.33	87°21'32"	359052.0014	7998882.3141
B	B-C	2.03	91°33'25"	359059.9002	7998875.6641
C	C-D	10	178°19'41"	359058.6376	7998874.0789
D	D-E	3.72	181°10'7"	359052.1818	7998866.4419
E	E-F	9.7	89°28'44"	359049.8392	7998863.5532
F	F-A	15.85	92°6'31"	359042.3620	7998869.7304
TOTAL		51.63	720°0'0"		

6. OBSERVACIÓN:

**Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".*

7. ZONIFICACION:

Del plano de zonificación que obra en la página web de la municipalidad Provincial, se concluyó que la provincia de Tacna cuenta con plano de zonificación Provincial 2015 - 2025, Elaborado mediante convenio de Asistencia Técnica entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Tacna N° 963-2013-VIVIENDA. El área requerida con código TACNA-001-4, recae sobre área considerada para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Boca del Rio – Tacna..

8. CONSULTA DE GEOPORTALES:

ENTIDAD	PLATAFORMA WEB A CONSULTAR	EXISTE SUPERPOSICION CON EL PREDIO	
		AREA SUPERPUESTA (Ha.) / (%)	DESCRIPCION
COFOPRI (Organismo de Formalización de la propiedad Informal)	GEOLLACTA (Contiene información catastral obtenida en el proceso de formalización)	0.00 / 0	No hay superposición.
MINISTERIO DE CULTURA	SIGDA (Contiene el catastro de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos a nivel nacional)	0.00 / 0	No hay superposición.
INGEMMET (Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico)	GEOCATMIN (Contiene entre otros información del catastro minero, derechos otorgados y en trámite)	0.00 / 0	No hay superposición.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MINISTERIO DE AGRICULTURA	SICAR (Contiene información del catastro Rural)	0.00 / 0	No hay superposición.
SERFOR (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre)	GEOSERFOR (Contiene información entre otros Áreas de conservación)	0.00/ 0	No hay superposición.
SERNANP (Servicio Nacional de Áreas Protegidas)	GEOSERNANP (Contiene entre otros información de áreas naturales protegidas)	0.00 / 0	No hay superposición.
CENEPRED (Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres)	GEOPORTAL SIGRID (Contiene información territorial a nivel nacional de la gestión de riesgos de desastres)	64.5146 / 100	Superposición Total con Niveles moderados de susceptibilidad por inundación a nivel regional.
OSINERGMIN (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería)	MAPA ENERGETICO MINERO (Contiene información a nivel nacional de fuentes generadoras de energía, redes de distribución e instalaciones de soporte)	0.00 / 0	No hay superposición.
ANA (Autoridad Nacional de Agua)	GEOPORTAL ANA (Contiene información de Recursos hídricos a nivel nacional, y fajas de servidumbre)	0.00 / 0	No hay superposición.
PROVIAS NACIONAL (Proyecto Especial del MTC)	PROVIAS NACIONAL (Contiene entre otros, mapas clasificador de Rutas viales, Normas que aprueban derechos de vías)	0.00 / 0	No hay superposición.
OTROS	De la revisión del link: https://www.idep.gob.pe/geovisor/VisorDeMapas/ del Instituto Geográfico Nacional “IGN”		

Lima, marzo del 2024.


JOSE HERNAN CANALES OBORIO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 61268
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 008000VCPZRIX

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO REMANENTE

1. PREDIO : LOTE 4 SECTOR MOGOLLO

INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área remanente luego de la independización del área designada con código TACNA-001-4

UBICACIÓN

El Área remanente corre Inscrita en la PE N^o 11138661 cuyo Titular registral es el Gobierno Regional de Tacna

Sector	:	Magollo
Distrito	:	Tacna
Provincia	:	Tacna
Departamento	:	Tacna

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio en consulta se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con el predio denominado Magollo-3 y predios de propiedad privada en línea quebrada de once tramos, tramo O-P con 263.66 m; tramo P-Q con 100.00 m; tramo Q-R con 61.33 m; tramo R-S con 224.03 m; tramo S-T con 395.31 m; tramo T-U con 87.91 m; tramo U-V con 147.48 m; tramo V-W con 172.74 m; tramo W-X con 550.80 m; tramo X-A con 238.12 m; tramo A-B con 206.35 m.
Dando una longitud total de 2447.73 m.

Por el Este : Colinda con predios de propiedad privada en línea quebrada de tres tramos, tramo B-C con 352.82 m; tramo C-D con 279.51 m; tramo D-E con 241.71 m.
Dando una longitud total de 874.04 m.

Por el sur : Colinda con el predio denominado Magollo-7 y Magollo-interno 2 en línea quebrada de tres tramos, tramo E-F con 374.36 m; tramo F-G con 155.87 m; tramo G-H con 364.27 m. Dando una longitud total de 894.50 m.

Por el Oeste : Colinda con el predio denominado Magollo-5, predios de propiedad privada y la carretera costanera (vía litoral) en línea quebrada de siete tramos, tramo H-I con 64.97 m; tramo I-J con 30.08 m; tramo J-K con 300.36 m; tramo K-L con 432.65 m; tramo L-M con 3.72 m; tramo M-N con 10.00 m; tramo N-O con 2.03 m.
Dando una longitud total de 843.81 m.


JOSE HERNAN CANALES OSORIO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 61288
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 00800NCPZRIX

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



3. AREA DEL TERRENO

Área Total del terreno : 645010.36 m²

4. PERIMETRO

Perímetro total del terreno : 5060.08 m.

5. TOLERANCIA CATASTRAL REGISTRAL

EL AREA GRAFICA DE 644,988.13 m² SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LAS TOLERANCIAS CATASTRALES REGISTRAL DIRECTIVA N° 01-2008-SNCP/CNC, APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 03-2008-SNCP/CNC DE FECHA 29.08.2008 Y SU MODIFICATORIA APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 02-2020-SNCP/CNC DE FECHA 29.03.2010

6. CUADRO DE DATOS TECNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS84 19S					
POLIGONO PROYECTADO PARA TACNA-001-4					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	206.35	174°6'46"	359845.3246	7998766.7948
B	B-C	352.82	89°35'59"	360012.8092	7998646.2664
C	C-D	279.51	205°50'9"	359804.7335	7998361.3464
D	D-E	241.71	183°45'1"	359754.7347	7998086.3511
E	E-F	374.36	82°56'30"	359727.1444	7997846.2238
F	F-G	155.87	66°50'2"	359363.3115	7997934.3311
G	G-H	364.27	267°53'40"	359456.6353	7998059.1747
H	H-I	64.97	89°48'44"	359173.0859	7998287.8435
I	I-J	30.08	269°28'32"	359214.0381	7998338.2849
J	J-K	300.36	89°43'50"	359190.8593	7998357.4578
K	K-L	432.65	270°18'16"	359383.3862	7998587.9945
L	L-M	3.72	90°31'18"	359049.8392	7998863.5531
M	M-N	10.00	178°49'52"	359052.1818	7998866.4419
N	N-O	2.03	181°40'17"	359058.6376	7998874.0789
O	O-P	263.66	88°26'37"	359059.9002	7998875.6640
P	P-Q	100.00	269°51'43"	359261.5991	7998705.8533
Q	Q-R	61.33	270°8'21"	359326.1876	7998782.1965
R	R-S	224.03	88°40'12"	359279.2729	7998821.6926
S	S-T	395.31	182°44'49"	359427.4891	7998989.6750
T	T-U	87.91	89°45'28"	359674.5205	7999298.2836
U	U-V	147.48	268°2'44"	359742.9133	7999243.0611
V	V-W	172.74	111°58'54"	359839.4190	7999354.5764
W	W-X	550.80	67°31'5"	360002.8557	7999298.6472
X	X-A	238.12	281°31'13"	359638.8056	7998885.3228
TOTAL		5060.08	5060.08		





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OBSERVACIÓN:

*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral"

Lima, Octubre del 2024.


JOSE HERNAN CANALES OBORIO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 61268
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 008000VCPZRIX

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

